



**POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN DE  
CERTIFICADOS NOTARIALES DE SERVIDOR  
SEGURO**

**Versión 1.1  
Fecha: 22/12/2004**

## Índice

<b>1</b>	<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>4</b>
1.1.	PRESENTACIÓN.....	4
1.2.	IDENTIFICACIÓN .....	4
1.3.	DIRECTORIO DE <i>CERTIFICADOS</i> .....	4
1.4.	PUBLICACIÓN .....	5
1.5.	FRECUENCIA DE ACTUALIZACIONES .....	5
1.6.	CONTROL DE ACCESO AL DIRECTORIO DE <i>CERTIFICADOS</i> .....	5
<b>2</b>	<b>DESCRIPCION DEL CERTIFICADO .....</b>	<b>5</b>
2.1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
2.2.	TIPO DE CERTIFICADO .....	6
2.3.	USOS DEL <i>CERTIFICADO</i> .....	6
2.4.	LIMITACIONES DE USO.....	6
2.4.1	Usos prohibidos.....	6
<b>3</b>	<b>IDENTIFICACION Y AUTENTICACION .....</b>	<b>7</b>
3.1.	NOMBRE DEL CERTIFICADO NOTARIAL DE SERVIDOR SEGURO.....	7
3.1.1	Nombre distintivo en el campo <i>Subject</i> del Certificado .....	7
3.1.2	Significado de los nombres del <i>Subject</i> .....	7
3.1.3	Interpretación del formato de nombres.....	7
3.2.	COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS SOLICITANTES .....	7
<b>4</b>	<b>CICLO DE VIDA DEL CERTIFICADO .....</b>	<b>8</b>
4.1.	PRESOLICITUD.....	8
4.1.1	Presolicitud vía Web.....	8
4.1.2	Presolicitud ante Notario .....	9
4.2.	SOLICITUD.....	9
4.2.1	Solicitante Persona Física .....	9
4.2.2	Solicitante Persona Jurídica .....	9
4.3.	EMISIÓN .....	10
4.4.	PUBLICACIÓN DEL <i>CERTIFICADO</i> .....	10
4.5.	FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA.....	10
4.6.	COMPOSICIÓN DEL <i>CERTIFICADO</i> .....	11
4.6.1	Composición del nombre distintivo del <i>Subject</i> de Certificados Notariales de Servidor Seguro.....	11
4.6.2	Perfil del Certificado Notarial de Servidor Seguro .....	11
4.7.	CADUCIDAD .....	12
4.8.	EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN.....	13
4.8.1	Revocación.....	13
4.8.2	Suspensión .....	13
4.8.3	Levantamiento de la suspensión del <i>Certificado</i> .....	14

---

4.8.4	Procedimiento de Extinción .....	15
4.8.5	Efectos comunes de la extinción y suspensión .....	15
<b>5</b>	<b>OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES .....</b>	<b>15</b>

# 1 INTRODUCCION

## 1.1. Presentación

El presente documento recoge la *Política de Certificación* de la Autoridad de Certificación **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** para los **Certificados Notariales de Servidor Seguro**. Esta Política de Certificación detalla y completa lo definido en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (CPS) de ANCERT, recogiendo su ámbito de aplicación, las características técnicas de este tipo de *Certificado*, el conjunto de reglas que indican los procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación, tales como el ciclo de vida de los *Certificados*, así como sus condiciones de uso.

Esta Política de Certificación, junto con la *Declaración de Prácticas de Certificación* de ANCERT, está especialmente dirigida a cualquiera que confíe de buena fe en este tipo de *Certificados*.

Los conceptos y terminología de la presente *Política de Certificación* deberán interpretarse de acuerdo con el punto “1.8 Definiciones y Acrónimos” de la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

**ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** es la Autoridad de Certificación Subordinada para quien la Autoridad de Certificación raíz **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** ha expedido un certificado raíz para, a su vez, poder emitir los *Certificados* electrónicos **Certificados Notariales de Servidor Seguro**, previa identificación notarial, a personas físicas o jurídicas en calidad de titulares del nombre de dominio de servidores SSL.

La huella digital de esta Autoridad de Certificación Subordinada basada en el algoritmo SHA-1 es:

**AA43 237C 5A92 CC2D 32F9 2D5A 2222 4673 755E FDA3**

## 1.2. Identificación

Política de Certificación de ANCERT de los **Certificados Notariales de Servidor Seguro**:

- *OID: 1.3.6.1.4.1.18920.1.2.1.1*

## 1.3. Directorio de *Certificados*

**ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** dispone de un servicio de Directorio de *Certificados* el cual es operativo durante las 24 horas de los 7 días de la semana.

En caso de que se interrumpiera dicho servicio por causa de fuerza mayor, y por tanto ajena a dicha Autoridad de Certificación, el servicio se restablecerá en el estrictamente menor tiempo posible.

## 1.4. Publicación

**ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** mantendrá el *Directorio de Certificados* que podrá ser consultado libremente vía Web las 24 horas de los 7 días de la semana en la dirección <http://www.ancert.com>. En el *Directorio de Certificados de ANCERT Certificados Notariales de Sistemas* se podrá consultar el estado de los *Certificados*.

Así mismo podrán consultarse las Listas de Revocación de *Certificados* (CRL), la presente Política de Certificación, la Declaración de Prácticas de Certificación y el *Certificado* Raíz de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**.

## 1.5. Frecuencia de actualizaciones

Cuando **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**, en virtud de su actividad como *Prestador de Servicios de Certificación*, disponga de información actualizada la publicará oportunamente.

## 1.6. Control de Acceso al Directorio de *Certificados*

**ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** no limita el acceso de lectura a las informaciones establecidas en los puntos 1.3 y 1.4 pero establece controles para impedir que personas no autorizadas puedan añadir, modificar o eliminar información registrada, a fin de proteger la integridad y autenticidad de la misma. **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** utiliza sistemas fiables para el registro de *Certificados*, pudiendo únicamente personas autorizadas hacer modificaciones.

# 2 DESCRIPCION DEL CERTIFICADO

## 2.1. Ámbito de aplicación

La Autoridad de Certificación Subordinada **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** emite los **Certificados Notariales de Servidor Seguro**, previa identificación ante Notario quien actúa como Autoridad de Registro, a personas físicas o jurídicas en calidad de titulares del nombre de dominio de servidores SSL son certificados electrónicos diferentes de los certificados electrónicos definidos y regulados por la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, usándose exclusivamente para establecer comunicaciones seguras y autenticadas entre servidor y cliente SSL.

## 2.2. Tipo de Certificado

Los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** son *Certificados electrónicos* diferentes de los certificados electrónicos definidos y regulados por la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, habida cuenta de que su uso no es realizar firma electrónica sino establecer comunicaciones seguras y autenticadas entre servidor y cliente SSL.

## 2.3. Usos del Certificado

Los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** se utilizan exclusivamente para realizar comunicaciones seguras y autenticadas entre servidor y cliente SSL, garantizando la autenticidad del servidor y la confidencialidad de los datos que se transmiten a través del canal de comunicaciones, entendiéndose por ello lo siguiente:

### Autenticidad de servidor

Asegura que la comunicación electrónica proviene del servidor del que dice provenir. El usuario puede verificar la autenticidad del servidor a través del **Certificado Notarial de Servidor Seguro** del *Suscriptor*.

### Confidencialidad

Asegura que los datos que se transmiten no pueden ser leídos por terceras personas sin autorización, ya que los datos que se envían están cifrados.

## 2.4. Limitaciones de uso

### 2.4.1 Usos prohibidos

No se permite usar los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** para usos diferentes a los previstos en los puntos 2.3. A título enunciativo, se prohíbe el uso de los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** para:

- 1) fines contrarios al propio del mismo, a sus propósitos y funcionalidades, y a su correcta utilización.
- 2) realizar firma electrónica.
- 3) firmar otro certificado o aplicaciones informáticas.
- 4) generar sellos de tiempo.
- 5) prestar servicios a título gratuito u oneroso, tales como servicios de OCSP, de facturación electrónica, de generación de *Listas de Revocación o de servicios de notificación*.
- 6) fines contrarios a la legislación vigente en España sobre prestación de servicios de certificación o firma electrónica en el momento de utilizar el Certificado.
- 7) fines contrarios a lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación, en esta Política de Certificación y en el contrato de emisión de *Certificado Notarial Corporativo* firmado entre **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** y el Suscriptor del Certificado.

## 3 IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

### 3.1. Nombre del Certificado Notarial de Servidor Seguro

En esta sección se establecen los requisitos relativos a los procedimientos de identificación y autenticación que han de utilizarse durante el registro de los Solicitantes de **Certificados Notariales de Servidor Seguro**, los cuales deben realizarse con anterioridad a la expedición de *Certificados*.

#### 3.1.1 Nombre distintivo en el campo *Subject* del Certificado

Todos los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** contienen un nombre distintivo X.500 en el campo Suscriptor - *Subject*, que incluye los campos que se desarrollan en el punto 4.6.1 de esta *Política de Certificación*.

#### 3.1.2 Significado de los nombres del *Subject*

En los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** el nombre del *Suscriptor* está compuesto por el nombre completo del dominio (FQDN) del servidor.

#### 3.1.3 Interpretación del formato de nombres

El nombre de dominio del servidor y el de la persona jurídica titular del mismo que están incluidos en el *DN* están escritos utilizando lenguaje natural, prescindiendo de acentos. En ningún caso se pueden modificar, excepto para adaptarlos al formato y longitud del componente *CommonName* en el que se insertan.

### 3.2. Comprobación de la identidad de los Solicitantes

El proceso de identificación y autenticación se realizará exclusivamente mediante la personación del *Solicitante* ante un Notario español, que actuará como Autoridad de Registro. El Notario documentará la solicitud del Certificado mediante la intervención de una Póliza que incluirá lo establecido en este documento.

Los tipos de documentos que son necesarios para acreditar la identidad del *Solicitante* pueden ser exclusivamente el Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o cualquier otro medio admitido en derecho, siempre que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Numero de Identidad reconocido legalmente
- d) Otros atributos del Solicitante

El documento necesario para acreditar al Notario la identidad de la persona jurídica es la escritura de constitución de la persona jurídica y el documento para acreditar la condición de representante de la persona jurídica es la escritura o documento público de donde derive la representación.

La acreditación necesaria para demostrar al notario la posesión del dominio público del servidor será la conexión online a cualquier registrador de dominios en Internet.

## 4 CICLO DE VIDA DEL CERTIFICADO

### 4.1. Presolicitud

Los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** se regirán en cuanto a los requisitos para su generación, entrega, conservación y revocación por lo que contractualmente se acuerde entre **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** y el *Suscriptor* del *Certificado*, con las especialidades que se contienen en la presente Política de Certificación.

La presolicitud de los *Certificados* podrá realizarse a través de cualquier de los siguientes medios:

- Mediante acceso vía Web utilizando el aplicativo instalado en la página Web [www.ancert.com](http://www.ancert.com), en cuyo caso el Solicitante deberá realizar una presolicitud del *Certificado*.
- Directamente mediante la presencia física ante un Notario del territorio nacional.

#### 4.1.1 Presolicitud vía Web

El trámite de Presolicitud del *Certificado* se realizará mediante conexión a la Web [http://.www.ancert.com](http://www.ancert.com) y consistirá en las siguientes fases:

1. Siguiendo en cada caso las instrucciones indicadas en la Web, el *Solicitante* seleccionará el Notario que desea acudir para la emisión del *Certificado* comunicando los siguientes datos personales en un formulario: nombre, apellidos y dirección de correo electrónico.
2. El *Solicitante* recibirá de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** una comunicación por correo electrónico donde se le solicitará que confirme la presolicitud, mediante un link a la Web de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**.
3. El Solicitante debe hacer *click* en el link proporcionado, donde aparecerán los requisitos de información y documentación que le serán solicitados en presencia notarial, junto con la tarifa del *Certificado*. A su vez, el Solicitante deberá seleccionar el medio de comunicación por el cual el Notario se pondrá en contacto con él para completar la presolicitud.
4. El Notario se pondrá en contacto con el *Solicitante* para convocarlo a la notaría para continuar con el proceso de contratación, según el punto 4.1.1.

### 4.1.2 Presolicitud ante Notario

El trámite de Presolicitud del Certificado podrá realizarse mediante personación directa ante un Notario del territorio nacional, el cual le informará de los requisitos de información y documentación para la solicitud del *Certificado*.

## 4.2. Solicitud

### 4.2.1 Solicitante Persona Física

En el supuesto de que el titular del nombre de dominio del servidor SSL sea una persona física, ésta deberá personarse ante Notario, el cual procederá a confirmar su identificación personal mediante Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, u otros medios admitidos en derecho a efectos de identificación descritos en el punto 3.2 de este documento.

La acreditación necesaria para demostrar al notario la titularidad de la persona física del dominio público del servidor será la conexión online a cualquier registrador de dominios en Internet.

De la intervención quedará constancia en la *Póliza* intervenida por el Notario.

En caso de que la documentación aportada por el compareciente sea insuficiente, el Notario no autorizará documento alguno ni solicitará la emisión del *Certificado*. Si el *Suscriptor* quiere obtener el *Certificado* deberá comparecer de nuevo una vez subsanados los defectos y se seguirá lo establecido en el punto 4.3.

### 4.2.2 Solicitante Persona Jurídica

En el supuesto de que el titular del nombre de dominio del servidor SSL sea una persona jurídica, el *Solicitante* deberá aportar los datos que acrediten su identidad personal, mediante los documentos señalados en el punto 3.2, así como documentar los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de la sociedad, y la extensión y vigencia de sus facultades de representación sobre la entidad representada, documento que tendrá una duración indefinida o temporal. En este último caso, el periodo no será nunca inferior a tres años.

El Notario calificará la suficiencia de las facultades comprobando los datos aportados por el *Solicitante*. El Notario comprobará dichos datos, bien mediante consulta en el Registro en el que estén inscritos los documentos de constitución y apoderamiento, bien mediante los documentos públicos que sirvan para acreditar los extremos citados de manera fehaciente, cuando aquellos no sean de inscripción obligatoria.

En el caso de realizar la consulta en el Registro Mercantil, aún en el supuesto de no constar debidamente inscritas las facultades, el Notario podrá autorizar el proceso de solicitud aplicando la legislación Mercantil para los representantes legales de sociedades (se incluye el caso que la acreditación de las facultades se documente en una Escritura autorizada por el mismo Notario que actúe como Autoridad de Registro).

La consulta registral se efectuará comunicándose con el Registro Mercantil Central para que le trasmita la información mercantil suministrada por los Registros Mercantiles Provinciales de las sociedades mercantiles inscritas.

La acreditación necesaria para demostrar al notario la titularidad de la persona jurídica del dominio público del servidor será la conexión online a cualquier registrador de dominios en Internet.

### 4.3. Emisión

Los trámites a seguir para la emisión de las claves y el *Certificado* del *Solicitante* son los siguientes:

- El *Solicitante* deberá presentar al Notario un archivo en formato *PKCS10* que contiene la petición de *Certificado*.
- El Notario procederá a introducir en el *Lector de Tarjetas* su *Tarjeta Criptográfica* con el *Certificado* que le autentica como Notario autorizado a emitir **Certificados Notariales de Servidor Seguro** y accederá a la aplicación de registro.
- El Notario comprobará, mediante las herramientas que le proporciona **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**, que el archivo facilitado por el *Solicitante* corresponde con la información aportada y con los campos solicitados en el punto 4.6.1 y 4.6.2.
- Si los datos son correctos completará el formulario de petición de *Certificado* y enviará la petición a **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**.
- En el plazo de 48 horas, el *Solicitante* podrá obtener su **Certificado Notarial de Servidor Seguro** descargándolo de la dirección [www.ancert.com](http://www.ancert.com).
- El sistema generará automáticamente una factura, por el importe que consta en la Web de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** [www.ancert.com](http://www.ancert.com), según lo previsto en el punto 4.5.

### 4.4. Publicación del *Certificado*

Una vez emitido el *Certificado* **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** publicará automáticamente una copia del mismo en el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**.

### 4.5. Formalización de la Póliza

Simultáneamente a la emisión del *Certificado*, el *Solicitante* en presencia del Notario, suscribirá una *Póliza* en la que el Notario, en caso de ser persona jurídica la solicitante del *Certificado*, pondrá de manifiesto las facultades del representante de la persona jurídica titular del servidor del dominio, el ámbito de representación del *Solicitante* de acuerdo con el punto 4.2.2.

Asimismo el clausulado contendrá una remisión a la presente *Política de Certificación* y a la CPS.

## 4.6. Composición del *Certificado*

### 4.6.1 Composición del nombre distintivo del *Subject* de Certificados Notariales de Servidor Seguro

Los datos personales del Solicitante acreditados durante el proceso de solicitud del Certificado componen el nombre distintivo (DN) del Solicitante conforme al estándar X.500, la composición del cual es la siguiente:

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Contenido</b>
EA	e-mail del <i>Suscriptor</i>	
CN	FQDN del Servidor propiedad del <i>Suscriptor</i>	Nombre del servidor y dominio
O	Organización	Nombre de la Persona Física o Jurídica
C	País <sup>1</sup>	

Una vez compuesto el nombre distintivo que identificará al *Suscriptor*, se crea la correspondiente entrada en el directorio, asegurando que el nombre distintivo es único en toda la infraestructura del *Prestador de Servicios de Certificación*.

### 4.6.2 Perfil del Certificado Notarial de Servidor Seguro

Las extensiones utilizadas por los certificados emitidos bajo el amparo de la presente política son:

<b>CAMPO</b>	<b>VALOR</b>
<b>Versión</b>	V3
<b>SerialNumber</b>	2BFD 79E8 82A0 4B01 C818 5720 6614 6EFB
<b>Issuer(Emisor)</b>	
CommonName	ANCERT Certificados Notariales Sistemas
Organization	Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal - CIF B83395988
Locality	Paseo del General Martínez Campos 46-6a planta
State	Madrid
Country	ES
<b>Valido desde</b>	La fecha de emisión
<b>Valido hasta</b>	Tres años después de la emisión
<b>Clave Pública</b>	Octet String Conteniendo la clave pública del suscriptor

<sup>1</sup> En caso de nacionalidad extranjera se seguirá el sistema de abreviaturas establecido por la norma ISO 3166

<b>Extended Key Usage</b>	TLS web server authentication (OID 1.3.6.1.5.5.7.3.1)
<b>CRL Distribution Points</b>	Distribution Point Name (uRI) "http://www.ancert.com/crl/ANCERTCS.crl" "http://www2.ancert.com/crl/ANCERTCS.crl" "http://www3.ancert.com/crl/ANCERTCS.crl"
<b>Certificate Policy Extensions</b>	
PolicyIdentifier	1.3.6.1.4.1.18920.1.2.1.1
CPSuri	<a href="http://www.ancert.com/cps">http://www.ancert.com/cps</a>
Usernotice	Este certificado se expide como Certificado Reconocido de acuerdo con la legislación vigente. La declaración de prácticas de certificación y la política de certificación que rigen el funcionamiento de este certificado se encuentran disponibles en <a href="http://www.ancert.com">http://www.ancert.com</a>
<b>Key Usage</b>	digital signature key encipherment data encipherment
<b>Netscape Certificate Type</b>	SSL server
<b>Basic Constraints</b>	Ca False Path Length Constraint 0
<b>Authority Key Identifier</b>	84F7 FA72 5E88 6466 1D28 8CB0 77BD 0C6A 9F4C 4D62
<b>Algoritmo de firma</b>	sha1RSA
<b>Authority Information Access</b>	
AccessMethod	1.3.6.1.5.5.7.48.1
accessLocation	uRI = <a href="http://ocsp.ac.ancert.com/ocsp.xuda">http://ocsp.ac.ancert.com/ocsp.xuda</a>

## 4.7. Caducidad

Los *Certificados* emitidos por **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** tendrán un periodo de validez de tres (3) años contados a partir del momento de la emisión del *Certificado*, sin perjuicio de que durante su vigencia concurra cualquier causa de extinción de los mismos de las establecidas en la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

Fuera de este periodo de validez los *Certificados* se considerarán inválidos para cualquier tipo de operación cesando de esta manera los servicios de certificación ofrecidos por la Autoridad de Certificación, siendo necesaria la emisión de un nuevo certificado en caso de que el *Suscriptor* desee seguir utilizando los servicios de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**. Ésta notificará al *Suscriptor*, mediante correo electrónico, la expiración de sus *Certificados* con una antelación de un mes. Tal notificación se realiza exclusivamente para la conveniencia del notificado en el proceso de obtención de un nuevo *Certificado*. Transcurrido este período el *Certificado* caducará.

El *Certificado* tendrá efectos frente a terceros de buena fe desde el momento de su publicación en el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**.

## 4.8. Extinción y suspensión

### 4.8.1 Revocación

Los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** son revocables. En cuanto a los sujetos que pueden solicitar la revocación, las causas y los efectos de la misma y el momento de producción de tales efectos, se estará a lo dispuesto en la CPS de ANCERT.

El procedimiento de revocación de los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** será diferente en función del origen de la solicitud de revocación:

- En el caso de que provenga del *Suscriptor*, sea persona física o jurídica, éste deberá personarse ante un Notario e identificarse de acuerdo al procedimiento definido en el punto 3.2 de este documento. El Notario autorizará una *Póliza* de Revocación del *Certificado*, de la cual deberá remitir una copia a **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**. El Notario solicitará la revocación accediendo a la aplicación telemática de revocación de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**.

En este supuesto el Notario deberá comprobar que el representante del *Suscriptor* ostenta facultades suficientes para revocar el *Certificado*.

- En el caso de que provenga a iniciativa de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**, éste únicamente podrá proceder a la revocación del *Certificado* cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las causas de revocación enumeradas en la CPS de ANCERT.

En todos los casos, una vez revocado el *Certificado*, la revocación será publicada en el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

En ningún caso cabe la solicitud de revocación de un *Certificado* mediante envío de correo electrónico, ni por ningún otro medio excepto los anteriormente descritos.

### 4.8.2 Suspensión

Los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** pueden ser suspendidos. En cuanto a los sujetos que pueden solicitar la suspensión, las causas y los efectos de la misma y el momento de producción de tales efectos, se estará a lo dispuesto en la CPS de ANCERT.

El procedimiento de suspensión de los **Certificados Notariales de Servidor Seguro** será diferente en función del origen de la solicitud de revocación:

- A solicitud del *Suscriptor*. El legítimo solicitante deberá telefonar al número 902 348 347 de Centro de Atención a Usuarios de **ANCERT Certificados**

**Notariales de Sistemas.** A los efectos probatorios oportunos, la conversación entre el operador y el solicitante de la suspensión será sometida a grabación. El solicitante de la suspensión deberá responder con la contraseña que hubiera hecho constar a estos efectos en el proceso de Solicitud del *Certificado*. En caso de que la respuesta coincida con dicha contraseña el operador procederá a suspender el *Certificado*.

Transcurrido un tiempo superior a 60 días, desde que se incluya la suspensión en la Lista de Revocación de Certificados, sin que el Suscriptor haya solicitado su levantamiento, **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** podrá revocar el *Certificado*.

- En el caso de que provenga a instancia de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**, éste únicamente podrá proceder a la suspensión del *Certificado* cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las causas de revocación enumeradas en la CPS de ANCERT.

Transcurrido un tiempo superior a 60 días, desde que se incluya la suspensión en la Lista de Revocación de Certificados, sin que el Suscriptor haya solicitado su levantamiento, **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** podrá revocar el *Certificado*.

En todos los casos, una vez suspendido el *Certificado*, la suspensión será publicada en el *Directorio de Certificados* de ANCERT, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

En ningún caso cabe solicitar la suspensión de un *Certificado* mediante envío de correo electrónico, ni por ningún otro medio excepto los anteriormente descritos.

#### 4.8.3 Levantamiento de la suspensión del *Certificado*

Los *Suscriptores* podrán solicitar el levantamiento de la suspensión durante los sesenta (60) días siguientes a su suspensión debiendo telefonar al teléfono 902 348 347 del Centro de Atención a Usuarios de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**. A los efectos probatorios oportunos, la conversación entre el operador y el solicitante será sometida a grabación. El solicitante del levantamiento de la suspensión deberá responder con la contraseña que hubiera hecho constar a estos efectos en el proceso de Solicitud del *Certificado*. En caso de que la respuesta coincida con dicha contraseña el operador procederá a levantar la suspensión del *Certificado*.

En todos los casos, una vez levantada la suspensión del *Certificado*, la misma será publicada en el acto en el *Directorio de Certificados* de ANCERT, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que la suspensión haya provenido de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas**, éste únicamente podrá proceder a levantar la suspensión del *Certificado* cuando por medio fehaciente halla tenido conocimiento cierto de la desaparición de la causa que motivó la suspensión. En este caso, inmediatamente después procederá a eliminar el *Certificado* de la *Lista de Certificados Revocación*.

#### 4.8.4 Procedimiento de Extinción

**ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** extinguirá el *Certificado*, además de los casos de revocación descritos, cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las restantes causas de extinción enumeradas en la CPS de ANCERT.

#### 4.8.5 Efectos comunes de la extinción y suspensión

En los casos de extinción de *Certificados*, por causa de revocación o cualquier otra de las previstas en la CPS de ANCERT o en la Ley, o en los casos de suspensión, **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** hará constar inmediatamente en el *Directorio de Certificados* y cada veinticuatro (24) horas en la *Lista de Revocación de Certificados* (exceptuando en este caso la caducidad del *Certificado*) la extinción o suspensión de la vigencia de los *Certificados* electrónicos en cuanto tenga conocimiento fundado de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción o suspensión de su vigencia.

La extinción o suspensión de la vigencia de un *Certificado* electrónico no tendrá efectos retroactivos.

La extinción o suspensión de la vigencia de un *Certificado* electrónico se mantendrá accesible en el directorio de *Listas de Revocación de Certificados* al menos hasta la fecha en que hubiera finalizado su período inicial de validez.

## 5 Obligaciones y responsabilidades

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades particulares establecidas en la presente *Política de Certificación*, las partes participantes en la actividad de certificación de **ANCERT Certificados Notariales de Sistemas** deberán cumplir lo previsto en los puntos “6 OBLIGACIONES” y “7 RESPONSABILIDADES” de la *Declaración de Prácticas de Certificación*.